

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jorge Carmona		
Fecha/hora gestión	09/05/2024 13:46	Fecha/hora resolución	09/05/2024 14:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000678
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0015500001	Nombre Institución	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA TRAZABILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO EN PRO DE LAS AGROCADENAS BOVINAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000281 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	29/04/2024 17:16	Javier Molina Ulloa	VIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el me

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante el oficio No. INDER-GG-DRT-FDR-SD-OFI-0081-2024 del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Administración emite el análisis técnico de las ofertas presentadas para el concurso No. 2024LY-000001-0015500001, donde en lo que interesa, se destaca lo siguiente: "ANALISIS (sic) TÉCNICO DE OFERTAS (...) Detalle de las Ofertas Recibidas:/ Partida/ 1 (...) Oferentes (...) VIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA (...) Lineas (sic) en las que participa (...) 1 y 2 (...) Cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Bien/Servicio Ofrecido:/ Partida/ 1/ Línea/ 1/ Oferente/ VIA AGRO (...) La medida de la aguja es superior (22 mm X 3,6 mm X 1,4 mm), no cumple con la descripción solicitada en el cartel (20 mm X 3 mm X 1 mm) (...) Línea/ 2/ Oferente/ VIA AGRO (...) La medida del arete hembra o paleta es menor (66,83 mmm), no cumple con la descripción solicitada en el cartel (70-80 mm) (...) Ofertas Elegibles Técnicamente, Partida 1: (...) GENTRA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (...) SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA". (ver [4. Información de Adjudicación]/ Recomendación de adjudicación/ [Archivo adjunto]/Archivo/INDER-GG-DRT-FDR-SD-OFI-0081-2024 Criterio Técnico 2024LY-00001-0015500001 Final (1).pdf [0.27 MB]). **2)** Que mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural en Sesión Ordinaria No. 13 del ocho de abril de dos mil veinticuatro, en lo que interesa, se indica: " Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (...) acuerdan/ 1) Adjudicar la Licitación Mayor N'20241Y-000001-0015500001, "Compra de equipo para la optimización de la trazabilidad con el sistema nacional de identificación individual y rastre siguiente manera:/ a) PARTIDA 1, LINEA (sic) 1:A la empresa GENTRA DE COSTA RICA S.A (...)b) PARTIDA 1, LINEA (sic) 2: A la empresa GENTRA DE COSTA RICA S.A (...)" (ver [4. Información de Adjudicación]/Acto de adjudicación/ [Archivo adjunto]/ Archivo/Acuerdo No 3 Ordinaria 13.pdf [0.92 MB]).

4.2 - Recurso 8122024000000281 - VIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Criterio de la División: Como parte del análisis del recurso en cuestión, reviste de importancia efectuar el análisis referente a la legitimación del apelante, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que apoya su acción recursiva, razón por la cual se debe analizar si el impugnante cuenta con la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicatario del procedimiento bajo análisis, aspecto que será analizado de seguido. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, es necesario determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación necesaria para impugnar, para lo cual resulta esencial observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, el cual dispone en lo de interés lo siguiente: *(...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos*. Además, debe considerarse que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) dispone lo siguiente: *"Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación (...) Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso"*. En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso su propuesta resultaría elegida como adjudicataria. Esto es procurando demostrar que su oferta no solo es elegible, sino también acreditando que el resto de oferentes participantes del concurso que impugna carecen de legitimación por la existencia de vicios en sus respectivas ofertas, o que ante su eventual elegibilidad, la oferta del apelante sería la mejor calificada dentro del sistema de evaluación. Para el caso concreto, se verifica que mediante el oficio No. INDER-GG-DRT-FDR-SD-OFI-0081-2024 del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Administración emite el análisis técnico de las ofertas presentadas para el concurso No. 2024LY-000001-0015500001, donde en lo que interesa, se destaca lo siguiente: *"ANALISIS (sic) TÉCNICO DE OFERTAS (...) Detalle de las Ofertas Recibidas:/ Partida/ 1 (...) Oferentes (...) VIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA (...) Lineas (sic) en las que participa (...) 1 y 2 (...) Cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Bien/Servicio Ofrecido:/ Partida/ 1/ Línea/ 1/ Oferente/ VIA AGRO (...) La medida de la aguja es superior (22 mm X 3,6 mm X 1,4 mm), no cumple con la descripción solicitada en el cartel (20 mm X 3 mm X 1 mm) (...) Línea/ 2/ Oferente/ VIA AGRO (...) La medida del arete hembra o paleta es menor (66,83 mmm), no cumple con la descripción solicitada en el cartel (70-80 mm) (...) Ofertas Elegibles Técnicamente, Partida 1: (...) GENTRA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (...) SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA"*. (Hecho probado 1). De tal manera, de la transcripción anterior se logra concluir que la empresa Via Agro S.A presentó oferta para la partida 1 conformada por las líneas 1 y 2. No obstante, se tiene que el INDER estimó incumpliente la propuesta de Via Agro S.A pues en el caso de la línea 1 la medida de la aguja propuesta es superior a lo solicitado, mientras que para la línea 2 la medida del arete hebra o paleta es menor a lo requerido en el pliego, razón por la cual su propuesta no forma parte de las ofertas elegibles técnicamente. Ahora bien, ante los incumplimientos anteriormente citados por la Administración de conformidad con el análisis técnico efectuado, era de esperar que el apelante procurara demostrar su legitimación en los términos establecidos en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, esto es, desvirtuando mediante prueba idónea los incumplimientos señalados por el INDER en contra de su oferta, de modo que acreditara que la medida de su aguja ofertada para línea 1 y la medida del arete hembra o paleta para la línea 2 son acordes con lo requerido en el pliego de condiciones, o que al menos los incumplimientos destacados en su propuesta son intrascendentes. Sin embargo, la empresa Via Agro S.A mediante el formulario dispuesto dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas se limita únicamente a indicar lo siguiente: *"Yo (...) como representante legal de Via Agro S.A, solicito una explicación de la forma de evaluación (sic) de la línea (sic) 1 del concurso (sic) en cuestión. La oferta presentada por mi representada cumplía (sic) en los aspectos técnicos (sic) pertinentes, por lo que quisiera una explicación del porqué se da la descalificación de nuestra oferta del concurso./Sin más me despido atentamente."* (ver [4. Información de Adjudicación]/Recursos de apelación tramitados por la CGR/Número de recurso/8122024000000281/Nombre del solicitante/ VIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA). Si bien el recurrente manifiesta que su oferta cumple, no solo es suficiente con que lo indique, o que requiera explicaciones a la Administración sobre su descalificación, sino que se vuelve necesario que acredite mediante prueba la idoneidad de su oferta ya que en él recae la carga de la prueba. En relación con la carga de la prueba, mediante resolución No. R-DCA-SICOP-00205-2023 de las doce horas treinta y nueve minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés, este órgano contralor indicó: *"Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: "...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante"* (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no hasta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que —en lo pertinente— todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo, o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación." Finalmente, no solo el recurrente es omiso en acreditar la inexistencia de los vicios achados a su oferta, ya que tampoco explica de qué manera podría eventualmente verse beneficiado ante la emisión de un nuevo acto de adjudicación al no exponer incumplimientos en contra de la oferta presentada por Gentra de Costa Rica S.A y adjudicada para la partida 1 compuesta por las líneas 1 y 2 (Hecho probado 2), ni replica el sistema de evaluación para demostrar —aunque hipotéticamente— que su oferta una vez elegible se posicionaría en primer lugar según las reglas de ponderación, ejercicios argumentativos que no realiza. En consecuencia, este recurso se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta de conformidad con el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública ya que el recurrente no acredita su mejor derecho a la adjudicación del concurso.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2024 13:51	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2024 14:05	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2024 14:20	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/05/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00651-2024	Fecha notificación	09/05/2024 14:42